

1) TASAS DE INTERES

1) Qué tipo de tasa de interés y/o método de cálculo aplica su Corte o STJ (ej: tasa activa, pasiva, sistema mixto, otro)

Le agregamos:

1.1.: En el caso de que apliquen tasa activa, especificar:

a) A qué tipos de crédito aplica la tasa activa? por ej: alimentarios, honorarios, daños y perjuicios...¿O se aplica a toda clase de créditos?;

b) Si es obligatoria la aplicación de la tasa activa o si la Corte o STJ lo deja a criterio del Juez.

RESPUESTA: La Corte Suprema de Santa Fe, por lo general, no se ve en la necesidad de aplicar tasas de interés de modo directo en sus decisiones. Sino que, principalmente, controla la razonabilidad de las tasas aplicadas por los jueces de las instancias ordinarias. Sí existe algún antecedente de aplicación de tasa activa a honorarios regulados por la Corte, y numerosos precedentes de tasa pasiva aplicada en casos contencioso administrativos y expropiaciones.

Cuando se ha expedido la Corte santafesina sobre intereses moratorios dispuestos en las sentencias judiciales, ha dicho reiteradamente que esta materia no genera “per se” cuestión constitucional, conforme el criterio mayoritario en la causa “Gomez, Sixto” (A. y S. T. 117, pág. 405, fallo del 08.06.1995). Y se ha venido sosteniendo, en concordancia con la Corte nacional (Fallos: 317:507; 323:2122, etc.) que el tema se ubica en la razonable discreción de los jueces de la causa que tienen la labor de interpretar las normas respectivas, sin lesionar garantías constitucionales.

Ahora bien, siempre se aclaró que dicha regla no impide que la Corte pueda efectuar un control de razonabilidad de lo decidido, pues frente a ese margen de discrecionalidad, no puede aceptarse que con la aplicación de una determinada tasa se arribe a un resultado disvalioso. Por el contrario, debe primar la razonabilidad en atención a las circunstancias concretas de la causa, buscando un equilibrio, en una materia íntimamente condicionada por las variables económicas. A tal fin la Corte ha recomendado tomar como pautas orientadoras los principios que surgen de los artículos 1, 2, 3, 9 10, 768 y 771 y concordantes del Código Civil y Comercial.